

Tipo Norma	:Decreto 2247
Fecha Publicación	:13-02-1998
Fecha Promulgación	:19-12-1997
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:Promulga el Acuerdo sobre Conservación de Hitos en la Frontera Común, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú el 6 de marzo de 1997
Tipo Version	:Unica De : 13-02-1998
Inicio Vigencia	:13-02-1998
Fecha Tratado	:13-02-1998
País Tratado	:Perú
Tipo Tratado	:Bilateral
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=96301&idVersion=1998-02-13&idParte

PROMULGA EL ACUERDO CON PERU SOBRE CONSERVACION DE HITOS EN LA FRONTERA COMUN

Núm. 2.247.- Santiago, de 19 de diciembre de 1997.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50 N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 6 de marzo de 1997 se suscribió en Santiago, entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y del Perú el Acuerdo sobre Conservación de Hitos de la Frontera Común.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 1.627, de 12 agosto de 1997, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Acuerdo se efectuó, en Lima, el 16 de diciembre de 1997.

D e c r e t o :

Artículo único.- Promúlgase el Acuerdo sobre Conservación de Hitos en la Frontera Común, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú el 6 de marzo de 1997; cúmplase y llévase a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Embajador, Director Administrativo.

ACUERDO SOBRE CONSERVACION DE HITOS EN LA FRONTERA COMUN

Artículo 1°

Los Gobiernos de Chile y del Perú acuerdan designar una Comisión Mixta Permanente de Límites formada por delegados de ambos países, para que procedan a reparar los hitos fronterizos cuya estructura presente daños menores; a reponer aquellos que se encuentren removidos o en mal estado; a reemplazar la estructura de los que se estime procedente hacerlo; y a colocar hitos intermedios donde se considere necesario a fin de señalar, con más claridad y precisión, la línea de frontera.

En la oportunidad que la Comisión Mixta estime pertinente, se procederá a la determinación de coordenadas y cota de los hitos existentes referidas a un sistema geodésico en uso por los organismos cartográficos de ambos países, como también a la elaboración de una cartografía común de la frontera.

Artículo 2°

La Comisión Mixta se reunirá después de canjeadas las ratificaciones de la puesta en vigencia de este Acuerdo, para el establecimiento del Reglamento de Actividades que contengan las Disposiciones Generales y el Plan de Trabajo, que a simple título informativo lo pondrá en conocimiento de sus respectivos Gobiernos.

Estas normas, que estarán subordinadas al contenido del presente Acuerdo, podrán ser enmendadas por la citada Comisión Mixta.

Artículo 3°

Siendo esta Comisión de índole esencialmente mixta, sus trabajos deberán ser siempre realizados con la presencia de representantes de las dos Partes, condición indispensable de su validez.

Artículo 4°

La Comisión Mixta en lo posible desarrollará sus trabajos anualmente y no podrá suspenderlos antes de haberlos concluido; sólo podrá hacerlo temporalmente por causa de fuerza mayor.

Artículo 5°

La Comisión Mixta consignará en Actas originales, por duplicado, la situación y demás datos descriptivos de cada uno de los hitos, las que serán suscritas por los delegados.

Dichas Actas producirán pleno efecto y se considerarán firmes y válidas sin necesidad de otro trámite.

Artículo 6°

Si al reponer un hito o al colocar uno intermedio, se produjera desacuerdo acerca de su situación o de ubicación, respectivamente, los delegados someterán las divergencias a los Presidentes de las respectivas Comisiones, los que buscarán la solución mediante el intercambio de documentos que estimen pertinentes o disponiendo la ejecución de nuevos estudios.

Artículo 7°

La delegación de cada país estará integrada por los delegados y el personal necesario para el cumplimiento de su cometido en el terreno y en los trabajos de gabinete. Cuando quedare vacante alguno de estos cargos y pudiese por ello producirse un atraso en el desarrollo de las labores, el respectivo Gobierno procurará designar inmediatamente su reemplazante.

Artículo 8°

Los gastos de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, así como de los materiales, elementos y medios a ser empleados, serán costeados por los respectivos Gobiernos.

Artículo 9°

El costo de los hitos, su transporte y colocación será cancelado por ambos Gobiernos, en partes iguales.

Artículo 10°

El personal de la Comisión Mixta en el ejercicio de sus funciones, de modo recíproco gozará de inmunidades, privilegios y libertad de tránsito fronterizo, necesario para el cumplimiento de su cometido y cada Gobierno tomará las disposiciones conducentes a tales efectos.

Artículo 11°

El instrumental, equipo técnico, vehículos y en general todos los elementos y materiales que requiere la Comisión Mixta en el desempeño de su cometido, gozarán de franquicias aduaneras de ambos países y de completa libertad de internación o de internamiento temporal y de tránsito. Los Gobiernos Contratantes se comprometen a otorgar facilidades necesarias de transporte al personal, material, equipos, instrumentos, etc., de la Comisión Mixta.

Artículo 12°

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cada parte podrá denunciarlo mediante una notificación formal presentada a través de canales diplomáticos. La denuncia producirá sus efectos seis meses después de efectuada tal notificación.

Artículo 13°

El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de ser canjeados los Instrumentos de Ratificación.

En fe de lo cual, a nombre de sus respectivos Gobiernos y debidamente autorizados, firman y sellan el presente Acuerdo en doble ejemplar, el día seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República del Perú.

Conforme con su original.- Fabio Vio Ugarte, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.